

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 2 de mayo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandada ha aportado las constancias de notificación a Emcali. Sirvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
SECRETARIA



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>Fabio German de la Cruz Mesa</b>
<b>Demandado</b>	<b>-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE</b> <b>-Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2021 00409 00</b>

### **Auto de Sustanciación No. 254**

Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, en cumplimiento del auto 1323 del 11 de octubre de 2022, realizó las diligencias de notificación de la demandada **Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE** a través del correo electrónico [notificaciones@emcali.com.co](mailto:notificaciones@emcali.com.co), por medio de empresa de correo certificado **Servientrega S.A**, aportando la trazabilidad del mensaje de datos.

Así las cosas, al revisar en su integridad la notificación realizada, se observa que la notificación fue enviada el 15 de noviembre de

2022 y fue leído ese mismo día, acreditando con ello, que el correo fue entregado efectivamente a la demanda. **(A21 ED)**

Pese a lo anterior, se observa que aquella adolece de una serie de inconsistencias, que no permiten tener como válida la notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, en el cuerpo del mensaje, el apoderado menciona que el correo electrónico se envía conforme al artículo 290 y ss., del CGP, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPT y de la SS., cuando dichos artículos, establecen formas distintas de surtir el acto de notificación respectivo, y en vista a que la misma se hizo de forma electrónica, se omitió expresar que la misma se entenderá realizada *“dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*

No suficiente con ello, debe aclararse, que la notificación de la demandada Emcali debe hacerse conforme a lo señalado en el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que señala el trámite para notificar a las entidades públicas, en ese entendido y partiendo de la naturaleza jurídica de Emcali, este despacho a fin de evitar cualquier vicitud procesal, ordenará que por secretaría se surta aquella notificación, conforme a los postulados normativos antes indicados.

Por los motivos antes expuesto, se niega de plano la solicitud del apoderado de la parte demandante quien ha requerido que se tenga por no contestada la demanda, y en su lugar se ordenará surtir dicha notificación a cargo del despacho.

Finalmente, se observa que aún se encuentra pendiente surtir la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 612 del CGP, la cual fue ordenada en auto 406 del 30 de marzo de 2022, por ende, se ordenará la realización de la misma por secretaría.

En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

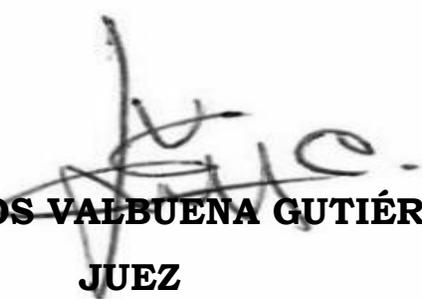
**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de la parte demandante, conforme a las motivaciones de esta providencia.

**SEGUNDO: Notificar** por Secretaría del Despacho a la demandada **Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

**TERCERO: Notificar** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/05/2023**



---

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**La secretaria**